

IPP-01-2022

Proceso de revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes

Partido político: Fuerza Solidaria en organización

Asunto: Subsanación de prevenciones

Decisión: Se ordena que se realice la revisión y verificación de huellas y firmas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y veintinueve minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por la licenciada

, y por los señores y

de generales conocidas en este proceso.

I. Prevención

Por resolución del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se previno a los peticionarios que dentro del plazo conferido determinaran: i) el número de firmas y huellas de respaldantes que contienen los libros que se han presentado para su revisión y verificación; ii) el número exacto de libros autorizados para la recolección de firmas y huellas que fueron extraviados; iii) las razones por las cuales los libros fueron extraviados.

II. Contenido del escrito

1. Los peticionarios exponen que el número de firmas y huellas de respaldantes es el equivalente al de 687 libros que contienen cien afiliados cada uno, por lo que, las firmas y huellas son sesenta y ocho mil setecientas.

2. Añaden que los libros extraviados fueron trece y que no pueden justificar las razones de su pérdida porque la persona que tenía esos libros ya no respondió al número de teléfono que les proporcionó para comunicarse.

III. Proceso para la revisión y verificación de firmas y huellas de respaldantes

1. El inciso primero del art. 10 de la Ley de Partidos Políticos establece que la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días, contados a partir de notificada la respectiva autorización; concluido este plazo, los partidos políticos en organización, *deberán presentar sus libros al Tribunal dentro de los tres días siguientes*



para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

2. El inciso segundo establece que el Tribunal tendrá un plazo de sesenta días para revisar y verificar las firmas y huellas, a través del registro electoral, tomando como base los registros existentes en el Tribunal en base al respectivo reglamento.

3. El inciso quinto de la mencionada disposición regula que el Tribunal autorizará al partido en organización para que nombre dos delegados que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas que ejecuta por medio de la instancia correspondiente.

IV. Decisión

1. En virtud de las aclaraciones realizadas por los peticionarios, es procedente, en aplicación del art. 10 LPP, ordenar el examen de las firmas y huellas presentadas e instruir a la Dirección del Registro Electoral de este Tribunal para que realice el proceso de revisión y verificación correspondiente, así como autorizar el nombramiento de los delegados propuestos por el instituto político en organización para que presencien el referido procedimiento.

2. Para tal efecto, la Secretaría General deberá remitir inmediatamente a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, el *total* de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por ese instituto político en organización, debiéndose dejar constancia en el expediente, de su entrega formal.

3. Por su parte, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, una vez recibido los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, deberá proceder a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación, debiéndose notificar al partido político Fuerza Solidaria en organización el momento de inicio, para que los delegados por ellos designados y autorizados por este Tribunal, puedan estar presentes.

4. En relación con lo anterior, en vista de que los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización omitieron nominar a las personas que fungirán como

delegados en el proceso de examen de firmas, es preciso prevenirles de acuerdo con los precedentes establecidos en esta materia, para que, dentro del plazo que se conferirá, identifiquen en la Secretaría General a los dos delegados que podrán presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas a fin de que puedan emitirles las credenciales pertinentes.

5. Una vez finalizado el procedimiento de verificación o examen de firmas y huellas, la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral *deberá remitir a la Secretaría General el informe sobre el resultado, dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 LPP.*

6. En relación a los libros extraviados al finalizar el procedimiento del examen de firmas y huellas se resolverá lo procedente.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3 y 10 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Ordénese* la revisión y verificación de huellas y firmas del total de libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización.

2. *Autorícese* el nombramiento de dos delegados de Fuerza Solidaria en organización para que puedan presenciar el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas.

3. *Prevéngase* a los delegados especiales de Fuerza Solidaria en organización para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, identifiquen en la Secretaría General de este Tribunal a los *dos delegados* que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas; *debiéndose* presentar para ello, una fotocopia del documento único de identidad respectivo.

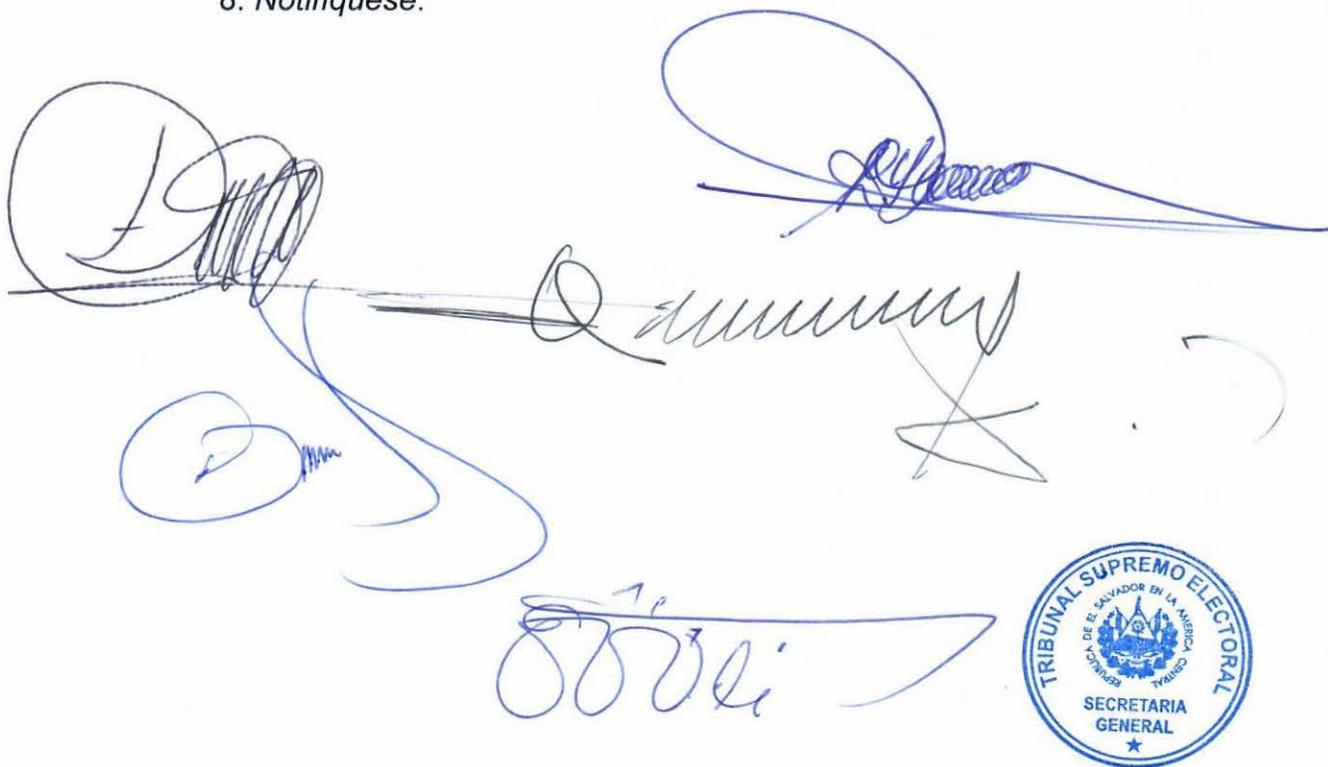
4. *Instrúyase* al Secretario General Interino para que extienda las credenciales de autorización a los dos delegados de Fuerza Solidaria en organización que presenciarán el proceso de revisión de firmas y huellas, y que sean identificados según lo ordenado en el numeral anterior.

5. *Instrúyase* a la Secretaría General para que remita inmediatamente a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, el *total* de los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados por el delegado especial de Fuerza Solidaria en organización.

6. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral, para que una vez recibidos el *total* los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes mencionados en el numeral anterior, proceda a realizar de inmediato el proceso de revisión y verificación de firmas y huellas, *debiéndose* realizar las acciones correspondientes con la Secretaría General para notificar al delegado especial de Fuerza Solidaria en organización el inicio del proceso, para que los delegados de ese partido autorizados por este Tribunal puedan estar presentes.

7. *Instrúyase* a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral para que una vez finalizado el procedimiento de revisión y verificación de firmas y huellas remita a la Secretaría General el informe sobre el resultado dentro del plazo indicado en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Partidos Políticos.

8. *Notifíquese.*

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately six distinct signatures of varying styles, some with large loops and others more compact. They are scattered across the lower half of the page.